

RESOLUCIÓN 133-05-CONATEL-2009

**CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CONATEL**

CONSIDERANDO:

Que al Consejo Nacional de Telecomunicaciones, de conformidad con el Capítulo VI, Título I, artículos innumerados, agregados por la Ley No. 94 reformativa a la Ley Especial de Telecomunicaciones, publicada en el Registro Oficial 770 de 30 de agosto de 1995, le compete: *"Establecer términos, condiciones y plazos para otorgar las concesiones y autorizaciones del uso de frecuencias así como la autorización de la explotación de los servicios finales y portadores de telecomunicaciones"*.

Que le Compete al Secretario Nacional de Telecomunicaciones, de conformidad con el Capítulo VII, Título II, artículos innumerados agregados por la Ley No. 94 reformativa a la Ley Especial de Telecomunicaciones, publicada en el Registro Oficial 770 de 30 de agosto de 1995, *"b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones del CONATEL;"*

Que el artículo 69 del Reglamento General a la Ley Especial de Telecomunicaciones Reformada, señala: *"Los términos, condiciones y plazos generales que establezca el CONATEL para otorgar los títulos habilitantes, serán iguales para todos los solicitantes que aspiren a prestar el mismo servicio en condiciones equivalentes."*

Que el Contrato de Concesión para la Prestación del Servicio Móvil Avanzado, del Servicio Telefónico de Larga Distancia Internacional, los que podrán prestarse a través de terminales de telecomunicaciones de uso público y concesión de las bandas de frecuencias esenciales suscrito entre la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones y CONECEL S.A. con fecha 26 de agosto de 2008, estipula:

"CLAUSULA VEINTE Y OCHO.- Trato no Discriminatorio.- De conformidad con la Legislación Aplicable, las Partes convienen que, a partir de la Fecha de Entrada en Vigencia de este Contrato de Concesión, la Sociedad Concesionaria recibirá el mismo tratamiento que el CONATEL o la SENATEL otorguen a favor de otros concesionario que presten los mismos Servicios Concesionados en condiciones equivalentes. Si de hecho se otorgare en el futuro a otros concesionarios que presten los mismos Servicios Concesionados en condiciones equivalentes, un tratamiento diferente, se extenderá dicho tratamiento a la Sociedad Concesionaria, si ésta solicitare al CONATEL la modificación y ampliación de este Contrato de Concesión a fin de que se incluyan los factores de corrección necesarios; de ser procedente, la referida ampliación o modificación se efectuará en el Plazo de hasta ciento veinte (120) días.- No se entenderá como tratamiento discriminatorio hacia la Sociedad Concesionaria los Contratos de Concesión que a la Fecha de Entrada en Vigencia de este



Contrato se encuentren suscritos y en ejecución con otros concesionarios, en los que se establecen términos, plazos y condiciones distintos a los acordados en este Contrato, razón por la cual la Sociedad Concesionaria no podrá invocar ni acogerse a tales términos, condiciones y plazos.- No se entenderá como trato discriminatorio hacia la Sociedad Concesionaria, el hecho que el CONATEL establezca un pago por derechos de concesión distinto al que consta en el presente Contrato para otras operadoras que presten los mismos Servicios Concesionados.- De igual forma no se entenderán como trato discriminatorio hacia la Sociedad Concesionaria las Regulaciones asimétricas que, motivadamente y en estricto cumplimiento con el Ordenamiento Jurídico Vigente o la Legislación Aplicable, el CONATEL haya dictado o lo haga en el futuro.”.

Que el Consejo Nacional de Telecomunicaciones mediante Resolución 486-21-CONATEL-2008 de 17 de octubre de 2008, aprobó el texto del Contrato de Concesión de la operadora OTECEL S.A. remitido por la Comisión Negociadora y adicionalmente realizó algunas puntualizaciones a dicho texto.

Que con fecha 20 de noviembre de 2008, la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones celebró con OTECEL S.A. el Contrato de Concesión para la Prestación de Servicio Móvil Avanzado, del Servicio Telefónico de Larga Distancia Internacional, los que podrán prestarse a través de Terminales de Telecomunicaciones de Uso Público y Concesión de las bandas de frecuencias esenciales.

Que mediante oficio DJYR-1402-2008 de 29 de diciembre de 2008, la empresa CONECEL S.A. solicitó que el CONATEL apruebe la modificación y ampliación de su Contrato de Concesión, a fin de acoger los cambios constantes en el Contrato de Concesión suscrito con OTECEL S.A. el 20 de noviembre de 2008.

Que es necesario que exista una uniformidad de textos entre los Contratos de Concesión suscritos con CONECEL S.A. y OTECEL.

Que la Superintendencia de Telecomunicaciones con oficio STL-2009-0030 de 28 de enero de 2009, solicitó al CONATEL que se corrijan los errores incurridos en el Contrato de Concesión de CONECEL S.A., lo cual es concordante con las modificaciones solicitadas por la operadora y fueron acogidas en el informe efectuado por la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones.

Que la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones mediante oficio SNT-2009-0194 de 31 de marzo de 2009, remitió para consideración de los señores Miembros del CONATEL, el informe técnico y jurídico sobre las modificaciones al Contrato de Concesión de CONECEL S.A.

Que el antes citado informe técnico y jurídico señala lo siguiente *“Respecto de las modificaciones solicitadas por CONECEL S.A., se debe indicar que corresponden a cambios efectuados en el Contrato de Concesión de OTECEL S.A. que perfeccionaron el texto, pues en el Contrato celebrado con CONECEL S.A. existían ciertas imprecisiones las cuales fueron detectadas y corregidas en el Contrato de Concesión de OTECEL S.A., conforme consta en la Resolución 486-21-CONATEL-2008 de 17 de octubre de 2008.”.* Finalmente señala que:



"En tal sentido, la solicitud efectuada por CONECEL S.A., no es pertinente en virtud de "Tratamiento Igualitario" o "Tratamiento No Discriminatorio", pues para que este principio jurídico sea aplicable debe demostrarse que existen situaciones ventajosas otorgadas con posterioridad a la otra operadora de telefonía móvil; no obstante, una vez realizado el análisis técnico jurídico, se puede colegir que las modificaciones y ampliaciones solicitadas son procedentes por cuanto mejoran, perfeccionan y unifican el texto del contrato..."

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO. Acoger los Informes técnico y jurídico, con las observaciones realizadas por la SUPERTEL, sobre las modificaciones al Contrato de Concesión de CONECEL S.A., presentado por la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones mediante oficio SNT-2009-194 de 31 de marzo de 2009.

ARTÍCULO DOS. Aprobar el texto de la Adenda al Contrato de Concesión para la Prestación de Servicios Móviles Avanzados, del Servicio Telefónico de Largada Distancia Internacional, los que podrán prestarse a través de Terminales de Telecomunicaciones de Uso Público y de Concesión de las Bandas de Frecuencias Esenciales y autorizar al Secretario Nacional de Telecomunicaciones su respectiva suscripción con la Concesionaria CONECEL S.A.

La presente resolución es de notificación inmediata y entrará en vigencia a partir de la presente fecha.

Dado en Quito, 31 marzo de 2009.



ING. JAIME GUERRERO RUIZ
PRESIDENTE DEL CONATEL (E)



AB. ANA MARÍA HIDALGO CONCHA
SECRETARIA DEL CONATEL